

Magistrado Sustanciador CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueye (2019)

Ref: Radicado : 54-001-33-33-005-**2014-00793-**01

Medio de Control

: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante

: Piedad Carmeña Gómez Picón

Demandado

: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y

Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -

Celina Bayona de Fuentes

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 303), y por estar presentado y sustentado oportunamente, se admitirá el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada - Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, en contra del fallo proferido. dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, se dispone:

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 247 del CPACA. admítase el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada -Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social en contra del fallo proferido por el Juzgade Octavo Administrativo de Cúcuta, de fecha cinco (5) de octubre de dos mil dieciocho (2018).
- 2.- Por Secretaría notifíquese la presente decisión a las partes y al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 201 del C.P.A.C.A. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por las partes y por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 3.- Una vez en firme el presente auto, devuélvase el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE X CÚMPLASE

BŁOŚMARIO PENA DIA

Magist/ado

orior, a las 8:00 a.m.



San José de Cúcuta, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Ref: I

Radicado

: 54-001-33-33-003-**2017-00088-**02

Medio de Control

: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante

: Alba Elena Niño Jaimes

Demandado

: Administradora Colombiana de Pensiones -

Colpensiones.

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 359), y por estar presentado y sustentado oportunamente, se admitirá el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra del fallo proferido, dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, se dispone:

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 247 del CPACA, admítase el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra del fallo proferido por el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cúcuta, de fecha treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019).
- 2.- Por Secretaría notifíquese la presente decisión a las partes y al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal Reparto, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 201 del C.P.A.C.A. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por las partes y por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 3.- Una vez en firme el presente auto, devuélvase el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFIQUESE Y &UMPLASE

CARLOS MARIO PEÑA DIAZ

Mag/strado

Por anotación en social notifico a las providencia amerior, a las 8:00 a.m. partes la providencia amerior, a las 8:00 a.m. foro General



Magistrado Sustanciador CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Radicado

: 54-001-33-40-010-**2016-01123-**01

Medio de Control

: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante

: Argemiro Ibarra Vargas

Demandado

: Administradora Colombiana de Pensiones -

Colpensiones

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 320), y por estar presentado y sustentado oportunamente, se admitirá el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra del fallo proferido, dentro del proceso de la referencia.

A folios 324 a 337 el apoderado de Colpensiones allega poder para actuar y sustitución del mismo, así como a folio 322 la apoderada de la entidad presenta renuncia al poder otorgado por el poderdante.

En consecuencia, se dispone:

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 247 del CPACA, admítase el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra del fallo proferido por el Juzgado Décimo Administrativo de Cúcuta, de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil dieciocho (2018).
- 2.- Por Secretaría notifíquese la presente decisión a las partes y al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 201 del C.P.A.C.A. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por las parles y por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 3.- Reconózcase como apoderado de la Administradora Colombiana de Pensiones al doctor Luis Eduardo Arellano Jaramillo, así mismo, a la doctora Rosa Elena Sabogal Vergel como apoderada sustituta de la entidad.
- 4.- Acéptese la renuncia presentada por la abogada Rosa Elena Sabogal Vergel como apoderada sustituta de Colpensiones, visible a folios 322 y 323 del expediente.
- 5.- Una vez en firme el presente auto, devuélvase el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFIQUESE /Y CUMPLASE EDINAL ADM

CARLOS MARIO PENA DIAZación en Magistrado

partes la providencia c

MORTER



San José de Cúcuta, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Ref: Radicado

: 54-001-33-33-003-2017-00417-01

Medio de Control

: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante

: Florelia Bautista Mogollón

Demandado

: Nación - Ministerio de Educación - FOMAG -

Departamento Norte de Santander

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 166), y por estar presentado y sustentado oportunamente, se admitirá el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra del fallo proferido, dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, se dispone:

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 247 del CPACA, admítase el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra del fallo proferido por el Juzgado Cuarto Administrativo de Cúcuta, de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019).
- 2.- Por Secretaría notifíquese la presente decisión a las partes y al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal Reparto, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 201 del C.P.A.C.A. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por las partes y por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 3.- Una vez en firme el presente auto, devuélvase el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFIQUESE X CHIMPLASE

CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ

Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DA NORTE DE GANTANDER OCUSTANVA STORIJATIAL

Por anotación en serveció, notifico a las restas la providencia en multiplor, a las 8:00 a.m.

Carretario General



Magistrado Sustanciador CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ San José de Cúcuta, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Ref: Radicado : 54-001-33-33-007-**2018-00090-**01

Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante : Ramón Sepúlveda Flórez

Demandado : Nación – Ministerio de Educación – FOMAG

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 197), y por estar presentado y sustentado oportunamente, se admitirá el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra del fallo proferido, dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, se dispone:

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 247 del CPACA, admítase el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra del fallo proferido por el Juzgado Séptimo Administrativo de Cúcuta, de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019).
- 2.- Por Secretaría notifíquese la presente decisión a las partes y al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal Reparto, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 201 del C.P.A.C.A. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por las partes y por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 3.- Una vez en firme el presente auto, devuélvase el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFIQUESE X/CUMPLASE

CARLOS MARIO PENA DÍAZ

Magistrado

TRIBUNAL ASMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

CONTE DE SANTANDER

partes la providence 2019

Michigan General



Magistrado Sustanciador CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Ref: Radicado

: 54-001-33-33-003-**2017-00418-**01

Medio de Control

: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante

: César Ivan Castellanos Castellanos

Demandado

: Nación - Ministerio de Educación - FOMAG -

Departamento Norte de Santander

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 154), y por estar presentado y sustentado oportunamente, se admitirá el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra del fallo proferido, dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, se dispone:

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 247 del CPACA, admítase el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra del fallo proferido por el Juzgado Cuarto Administrativo de Cúcuta, de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019).
- 2.- Por Secretaría notifíquese la presente decisión a las partes y al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal Reparto, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 201 del C.P.A.C.A. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por las partes y por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 3.- Una vez en firme el presente auto, devuélvase el expediente al Despecho para decidir lo que corresponda.

NOTIFIQUESE X ZUMPLASE

CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ

Magistrado

RIBUNAL AT THE TEXT RATING DE MONTE DE CONTRATA DE CON

Por anotación en ESTADO, notifico a las provisiones a marios o las 8:00 a.m. partes la provisiones a notación en ESTADO, notifico a las seconos en estados en en estados en estados en estados en estados en en estados en estados en en estados e

nov _____v

corretario General



San José de Cúcuta, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Ref:

Radicado

: 54-001-33-33-001-**2014-01418-**01

Medio de Control

: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante

: Edilia Rosa Ramírez Callejas

Demandado

: Nación - Ministerio de Educación - FOMAG -

Municipio San José de Cúcuta.

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 163), y por estar presentado y sustentado oportunamente, se admitirá el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada Municipio San José de Cúcuta, en contra del fallo proferido. dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, se dispone:

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 247 del CPACA, admítase el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada Municipio San José de Cúcuta en contra del fallo proferido por el Juzgado Primero Administrativo de Cúcuta, de fecha veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019).
- 2.- Por Secretaría notifíquese la presente decisión a las partes y al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal Reparto, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 201 del C.P.A.C.A. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por las partes y por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 3.- Una vez en firme el presente auto, devuélvase el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO PENA DIAZ

∕Ma*g*istrado

DESCRIPTION OF RESIDENCE OF STREET

m.s 00:8 eels

partes la proviosa de 2019.

Socretario General





San José de Cúcuta, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Ref: Radicado

: 54-001-33-33-003-2017-00441-01

Medio de Control

: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante

: Nubia Lemus de Barriga

Demandado

: Nación – Ministerio de Educación – FOMAG –

Departamento Norte de Santander.

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 129), y por estar presentado y sustentado oportunamente, se admitirá el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra del fallo proferido, dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, se dispone:

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 247 del CPACA, admítase el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra del fallo proferido por el Juzgado Cuarto Administrativo de Cúcuta, de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019).
- 2.- Por Secretaría notifíquese la presente decisión a las partes y al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal Reparto, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 201 del C.P.A.C.A. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por las partes y por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 3.- Una vez en firme el presente auto, devuélvase el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

CUMPLASE

NOTIFÍQUESE Y

CARLOS MARIO RENA DIAZ

Magistrado



San José de Cúcuta, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Ref: Radicado

: 54-001-33-40-010-2017-00069-01

Medio de Control

: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante

: Omar Antonio Suárez Sepúlveda

Demandado

:Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y

Contribuciones Parafiscales de la Protección Social.

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 143), y por estar presentado y sustentado oportunamente, se admitirá el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra del fallo proferido, dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, se dispone:

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 247 del CPACA, admítase el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra del fallo proferido por el Juzgado Décimo Administrativo de Cúcuta, de fecha dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019).
- 2.- Por Secretaría notifíquese la presente decisión a las partes y al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal Reparto, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 201 del C.P.A.C.A. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por las partes y por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 3.- Una vez en firme el presente auto, devuélvase el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE XCÚMPLASE

CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ

Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE GANTANDER

CONSTRUCTA SECRETARIAL

CONSTRUCTARIAL

CONSTRU

por anotación en Ellas partes la provinción en Ellas 2019

Merco Consol



Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ** San José de Cúcuta, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Ref: Radicado : 54-001-33-33-001-**2017-00035-**01

Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho Demandante : Jairo Humberto Castellanos Bautista

Demandado : Nación – Ministerio de Educación - FOMAG

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 96), y por estar presentado y sustentado oportunamente, se admitirá el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra del fallo proferido, dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, se dispone:

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 247 del CPACA, admítase el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra del fallo proferido por el Juzgado Primero Administrativo Oral de Cúcuta, de fecha dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019).
- 2.- Por Secretaría notifiquese la presente decisión a las partes y al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal Reparto, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 201 del C.P.A.C.A. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por las partes y por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 3.- Una vez en firme el presente auto, devuélvase el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFIQUESE A CUMPLASE

CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ Magistrado

agistrado

NORTE DE SANTANDER

CONSTANCIA SECRETARIAL

CONSTANCIA SECRETARIA



San José de Cúcuta, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Ref: Radicado

: 54-001-33-40-008-**2017-00008-**01

Medio de Control

: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante

: Alix María Mendoza de Yañez

Demandado

: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y

Contribuciones Parafiscales de la Protección Social

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 120), y por estar presentado y sustentado oportunamente, se admitirán los recursos de apelación interpuestos por las partes en contra del fallo proferido, dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, se dispone:

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 247 del CPACA, admítanse los recursos de apelación interpuestos por las partes en contra del fallo proferido por el Juzgado Octavo Administrativo de Cúcuta, de fecha once (11) de julio de dos mil dieciocho (2018).
- 2.- Por Secretaría notifíquese la presente decisión a las partes y al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal Reparto, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 201 del C.P.A.C.A. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por las partes y por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 3.- Una vez en firme el presente auto, devuélvase el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ

₩lagistrado

State on Etc. 150, notifice a las according to the second and the second and the second according to t



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER Magistrado Sustanciador: HERNANDO AYALA PEÑARANDA

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Radicado No. 54-001-23-33-000-2019-00293-00

Actor: Gobernador de Norte de Santander

Decreto expedido por el Concejo Municipal de Tibú

Revisión Jurídica

De conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 151 del CPACA, — Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-procede el Despacho a **ADMITIR** las observaciones presentadas por el Doctor **ANELFI BALAGUERA CARRILLO** en calidad de **GOBERNADOR ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER** obrando en virtud de la facultad conferida por el numeral 10 del artículo 305 de la Constitución Política y de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 136 de 1994, encontrándose dentro del término previsto en el artículo 119 del Decreto 1333 de 1986, en contra del Acuerdo No. 0012 del 02 de septiembre de 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE TIBÚ NORTE DE SANTANDER, PARA ADQUIRIR UN PREDIO RURAL PARA LA CONSERVACIÓN DE FUENTES HIDRICAS Y FORESTALES DEL MUNICIPIO DE TIBÚ" proferido por el Concejo Municipal de Tibú Norte de Santander.

Como consecuencia de lo anterior,

- NOTIFÍQUESE el presente auto al señor Procurador Judicial II para Asuntos Administrativos, en reparto.
- 2. **FÍJESE EN LISTA** el presente proceso por el término de diez (10) días, según lo previsto en el artículo 121 del Decreto 1333 de 1986.
- 3. **Ofíciese** al **Concejo Municipal de Tibú** para que con destino a este proceso remita copia íntegra y auténtica de todos los antecedentes administrativos relacionados con la expedición del Acuerdo Nº 0012 del

Radicado: 54001-23-33-000-2019-00293-00 Demandante: Gobernador de Norte de Santander

Auto

02 de septiembre de 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE TIBÚ NORTE DE SANTANDER PARA ADQUIRIR UN PREDIO RURAL PARA LA CONSERVACIÓN DE FUENTES HIDRICAS Y FORESTALES DEL MUNICIPIO DE TIBÚ".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO AYALA FEÑARANDA Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER DE SANTANDER DE SANTANDER DE CONSTANCIA SECRETARIAL POr anotación on ESTADO, notifico a las partes la providenda de sinanor, a las 8:00 a.m. partes la providenda de sinanor, a las 8:00 a.m.